

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 213 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 31 MAYO 2017

**VISTO:**

El Recurso de Apelación de fecha 21 de abril de 2017 interpuesto por el ex servidor Manuel Alberto Barrena Palacios y el Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 25 de mayo de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el ex servidor **Manuel Alberto BARRENA PALACIOS**, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios, en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura y Riego.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, resuelve en su Artículo primero.- Iniciar proceso Administrativo Disciplinario al señor Manuel Barrena Palacios, por incurrir en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, por Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 24 de marzo de 2017, se resuelve sancionar a **Manuel Alberto BARRENA PALACIOS** con Amonestación Escrita.

Que, la falta disciplinaria por la cual se le sancionó al ex servidor impugnante, radica en el hecho que en su condición de responsable como Jefe de la Oficina de Supervisión del PSI, al no haber realizado la supervisión diligente, no realizar el debido seguimiento; siendo que de la revisión de los documentos presentados por la empresa contratista y la empresa encargada de la supervisión se advierte que no se estaba consignando el número de serie de los tubos, detalle que debió ser observado y exigido; asimismo, suscribió la conformidad de pago por la Valorización de Obra N° 07, en la cual se incluyó el precio de la tubería instalada que era de inferior valor.

Que, por escrito recepcionado con fecha 21 de abril de 2017, el ex servidor Manuel Alberto Barrena Palacios, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF, por considerarla injusta y se le absuelva de los cargos que se le imputan.

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.



Que, la interposición del recurso de apelación, se sustenta en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, que busca obtener una segunda opinión por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias.

Que, el recurso de apelación adjunta como nueva prueba la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF, la Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, para ser valorados por la administración por los hechos materia de la sanción impuesta.

Que, conforme al Principio de Legalidad y especialidad normativa, el Régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM reglamento general de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece en el artículo 119° Recursos de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; el recurso de apelación interpuesto no reúne los requisitos contenidos en el artículo precedente.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas;

En uso de sus facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Manuel Alberto Barrena Palacios, contra la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del interesado de recurrir a las instancias correspondientes.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondas.

Regístrese y notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo